

RESPUESTA DEL ESTADO DE CHILE

AL

LLAMAMIENTO URGENTE CONJUNTO DE LOS TITULARES DE MANDATOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES:

- Sra. Elina Steinerte, Dra. Miriam Estrada-Castillo, Sra. Leigh Toomey, Sr. Mumba Malila y Sra. Priya Gopalan, miembros del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria.
- Felipe González Morales, Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes;
- Profesor Nils Melzer, Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

**EN RELACIÓN AL RIESGO POTENCIAL E INMINENTE DE EXPULSIONES
COLECTIVAS DE PERSONAS MIGRANTES, SIGUIENDO UN PATRÓN DE
PRESUNTAS EXPULSIONES COLECTIVAS DE CIENTOS DE PERSONAS MIGRANTES
QUE SE HABÍAN LLEVADO A CABO POR LAS AUTORIDADES CHILENAS ENTRE
FEBRERO Y ABRIL DE 2021, SIN QUE SE HUBIERAN CUMPLIDO TODAS LAS
GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO**

RESPUESTAS ELABORADAS POR:

- Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- Poder Judicial

I.- Información proporcionada por la Dirección de Estudios de la Corte Suprema de Chile

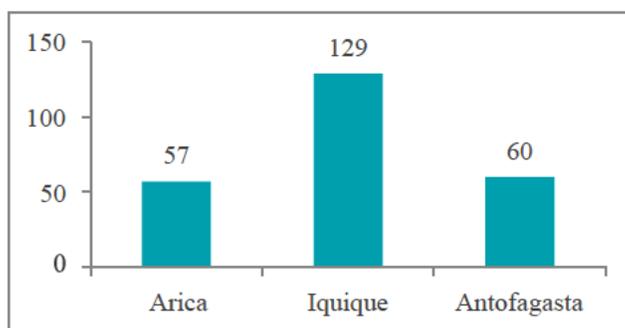
1) Recursos de amparo ingresados

Durante los meses de abril y mayo de 2021 ingresaron a las Cortes de Apelaciones (ICA) de Arica, Iquique y Antofagasta un total de 246 recursos de amparos en el contexto de expulsiones de personas migrantes. Del total, 57 recursos fueron ingresados en la ICA Arica, 129 en la ICA Iquique y 60 en la ICA Antofagasta (ver tabla N° 1 y gráfico N° 1).

Tabla N° 1. Número de recursos de amparo en favor de personas migrantes expulsadas ingresados en las Corte de Apelaciones de Arica, Iquique y Antofagasta.

| Corte de Apelaciones | Número |
|----------------------|------------|
| Arica | 57 |
| Iquique | 129 |
| Antofagasta | 60 |
| Total | 246 |

Gráfico N° 1. Número de recursos de amparo en favor de personas migrantes expulsadas ingresados en las Corte de Apelaciones de Arica, Iquique y Antofagasta.



En cuanto a las fechas de ingreso de los amparos, se observa que 110 de éstos se presentaron en el mes de abril, mientras que en mayo se presentaron 134 de estas acciones. Por su parte, en 2 casos no se logró identificar la fecha de ingreso del recurso¹ (ver tabla N° 2 y gráfico N° 2).

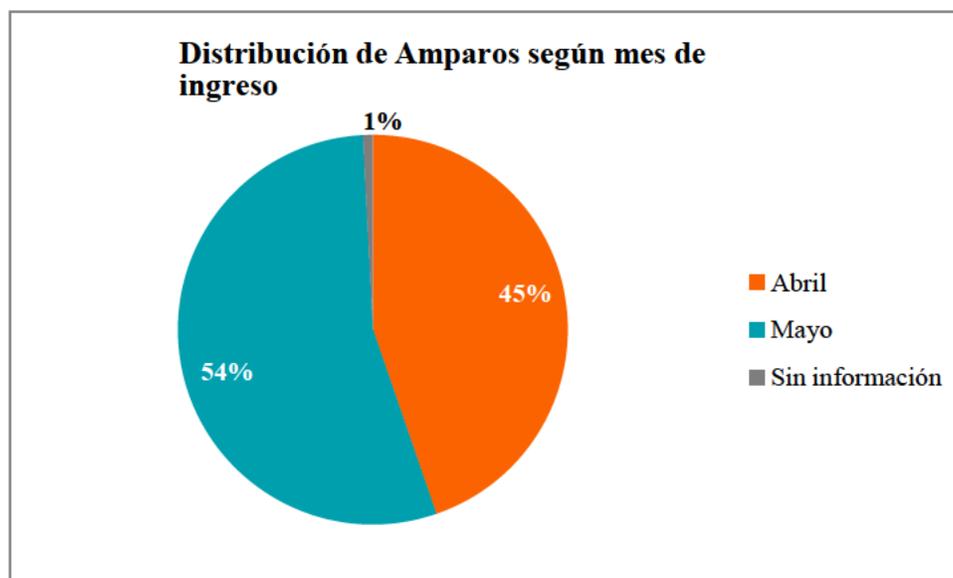
Tabla N° 2. Número de recursos de amparo según mes de ingreso.

| Corte de Apelaciones | Número |
|----------------------|--------|
| Abril | 110 |
| Mayo | 134 |
| Sin identificar | 2 |

¹ No pudo identificarse la fecha de ingreso de los recursos de amparo en las causas Roles N° 121-2021 y 174-2021 de la ICA Arica, pues estas causas no fueron encontradas en la Oficina Judicial Virtual.

| | |
|--------------|------------|
| Total | 246 |
|--------------|------------|

Gráfico N° 2. Número de recursos de amparo según mes de ingreso.



2) Recurrentes, recurridos y amparados/as

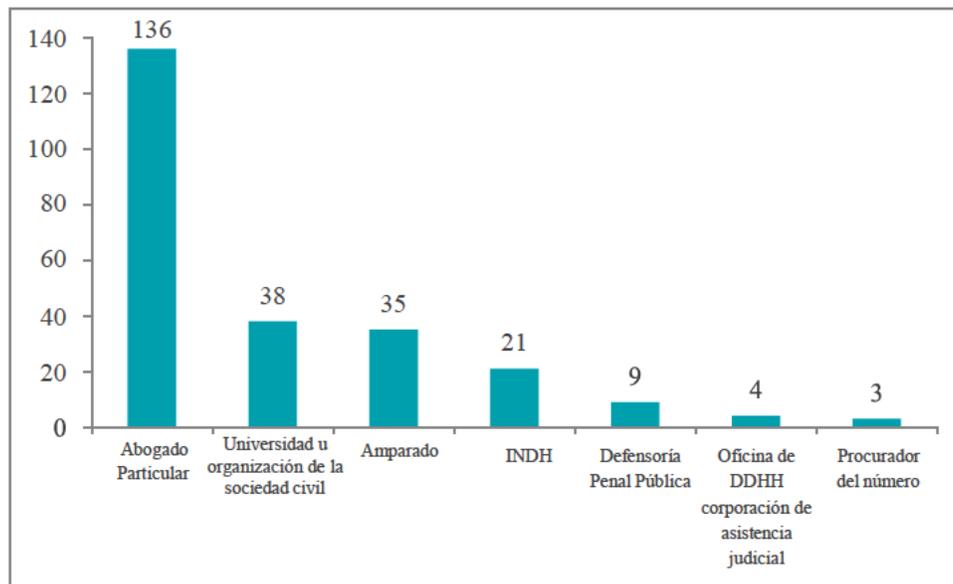
a. Recurrentes

En lo que respecta a los recurrentes, de la revisión de las 246 causas, se observa que en 136 de las causas el recurso de amparo se presentó por un abogado o persona natural actuando en representación del o los amparados/as. Mientras que en 35 causas el amparado interpuso la acción por sí mismo. Por su parte, en 38 de las causas revisadas el recurso de amparo fue presentado por una Universidad y/o organización de la sociedad civil; en 21 causas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH); en 9 casos por la Defensoría Penal Pública, en 4 casos por la Corporación de Asistencia Judicial y en 3 causas por un Procurador del Número (ver tabla N° 3 y gráfico N° 3).

Tabla N° 3. Número de recursos de amparo según tipo de recurrente.

| Recurrentes | Número |
|--|------------|
| Abogado o persona particular | 136 |
| Universidad y/o organización de la sociedad civil | 38 |
| Amparado/a | 35 |
| Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) | 21 |
| Defensoría Penal Pública | 9 |
| Oficina de DDHH de la Corporación de Asistencia Judicial | 4 |
| Procurador del Número | 3 |
| Total | 246 |

Gráfico N° 3. Número de recursos de amparo según tipo de recurrente.

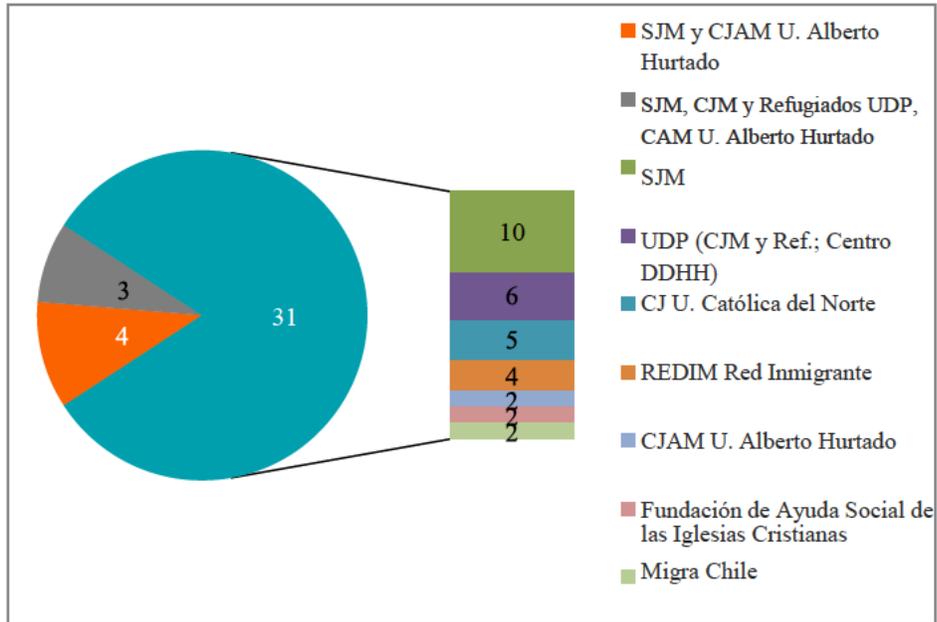


Ahora bien, ahondando en las 38 causas presentadas ya sea por universidades u organizaciones de la sociedad civil, se puede señalar que, en primer lugar, en 7 de los casos las acciones fueron interpuestas en conjunto entre una Universidad y organización. Mientras que 31 causas fueron interpuestas de manera independiente por alguna Universidad u organización de la sociedad civil (ver tabla N° 4 y gráfico N° 4).

Tabla N° 4. Número de recursos presentados por Universidades u organizaciones de la sociedad civil.

| Universidad u organización | Número |
|---|-----------|
| Servicio Jesuita a Migrantes (SJM) | 10 |
| Clínica Jurídica de Migrantes y Refugiados, y Centro de DD.HH. ambas de la Universidad Diego Portales | 6 |
| Clínica Jurídica de la Universidad Católica del Norte | 5 |
| Red Inmigrante (REDIM) | 4 |
| Servicio Jesuita a Migrantes (SJM) junto a la Clínica Jurídica de Atención a Migrantes de la Universidad Alberto Hurtado | 4 |
| Servicio Jesuita a Migrantes (SJM) junto a la Clínica Jurídica de Migrantes y Refugiados de la Universidad Diego Portales y la Clínica Jurídica de Atención a Migrantes de la Universidad Alberto Hurtado | 3 |
| Clínica Jurídica de Atención a Migrantes de la Universidad Alberto Hurtado | 2 |
| Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas | 2 |
| Migra Chile | 2 |
| Total | 38 |

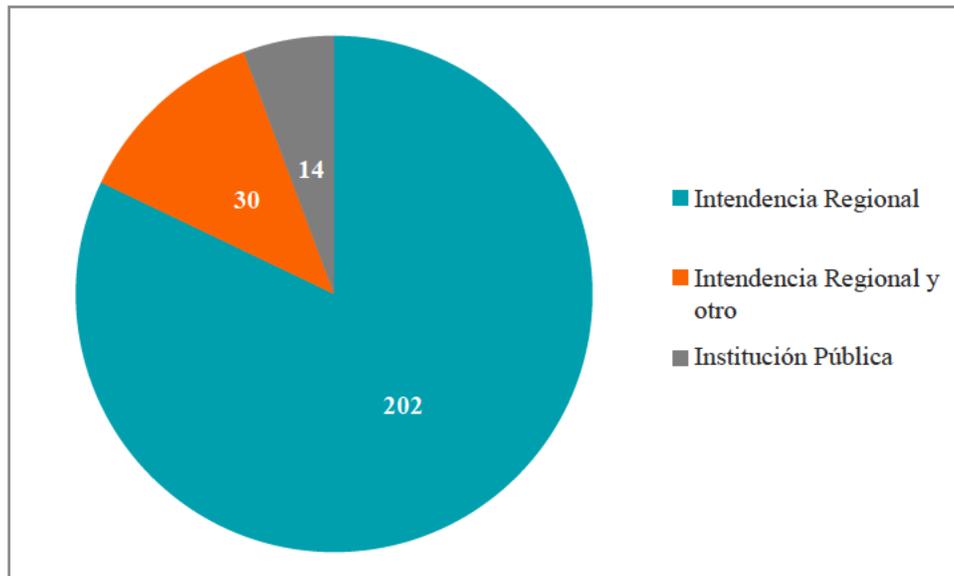
Gráfico N° 4. Número de recursos presentados por Universidades u organizaciones de la sociedad civil²



b. Recurridos

En lo que respecta a los recurridos, de la revisión de las 246 causas se observa que en 202 casos el recurso de amparo se interpuso en contra de una Intendencia regional; en 30 causas se presentaron en conjunto contra la Intendencia regional y alguna otra institución pública; y, en 14 casos el recurso de amparo fue presentado en contra de alguna institución pública distinta a la Intendencia regional (ver gráfico N° 5).

Gráfico N° 5. Número de recursos de amparo según tipo de recurrido.



² CJAM: Clínica Jurídica Atención Migrante; CJ: Clínica Jurídica, CJM: Clínica Jurídica Migrantes.

Para mayores antecedentes, se debe señalar que, en lo que respecta a las 202 causas presentadas en contra de una Intendencia regional, la distribución por región es la que sigue:

Tabla N° 5. Número de recursos presentados contra una Intendencia regional.

| Intendencia Regional | Número amparos |
|---|-----------------------|
| Intendencia Regional de Arica y Parinacota | 54 |
| Intendencia Regional de Tarapacá | 98 |
| Intendencia Regional de Antofagasta | 49 |
| Intendencia Regional de Tarapacá e Intendencia Regional del Maule | 1 |
| Total | 202 |

Por su parte, en las 30 causas en las que los recursos de amparo se presentaron en conjunto contra la Intendencia regional y alguna otra institución pública como el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y Policía de Investigaciones de Chile (PDI), la distribución es la siguiente:

Tabla N° 6. Número de recursos presentados contra una Intendencia regional en conjunto con una institución pública.

| Intendencia Regional e institución pública | Número amparos |
|---|-----------------------|
| Intendencia Regional de Tarapacá y PDI | 24 |
| Intendencia Regional de Arica y Parinacota, Gobernación Provincial de Antofagasta, Intendencia Regional de Antofagasta y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública | 1 |
| Intendencia Regional de Tarapacá, Intendencia Regional de Antofagasta y PDI | 1 |
| Intendencia Regional de Antofagasta y Ministerio del Interior y Seguridad Pública | 1 |
| Intendencia Regional de Antofagasta, Ministerio del Interior y Seguridad Pública y PDI | 1 |
| Intendencia Regional de Antofagasta y PDI | 2 |
| Total | 30 |

Finalmente, en las 14 causas en las que el recurso de amparo fue presentado en contra de alguna institución pública distinta a la Intendencia regional, la distribución de los amparos por institución se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla N° 7. Número de recursos presentados contra una institución pública distinta a una Intendencia regional.

| Institución pública | Número amparos |
|---|----------------|
| Ministerio del Interior y Seguridad Pública | 10 |
| Policía de Investigaciones de Chile (PDI) | 2 |
| Fisco de Chile | 2 |
| Total | 4 |

c. Nacionalidad de los amparados/as

En lo que respecta a la nacionalidad de los amparados y las amparadas, éstas corresponden a las que se señalan en la siguiente tabla:

Tabla N° 8. Número de recursos de amparo según nacionalidad de los amparados/as.

| Nacionalidad | Número |
|--------------|--------|
| Venezolana | 200 |
| Boliviana | 11 |
| Peruana | 11 |
| Colombiana | 9 |
| Cubana | 9 |
| Dominicana | 7 |
| Haitiana | 4 |
| Ecuatoriana | 2 |

La tabla N° 8 indica la cantidad de recursos de amparo en los que hubo al menos un/a amparado/a de dicha nacionalidad, así entonces, del total de 246 amparos, en 200 de ellos había, por ejemplo, al menos un amparado o amparada de nacionalidad venezolana. Cabe destacar que en 3 de los recursos presentados no se indicaba la nacionalidad de los amparados.

3) Orden de No Innovar (ONI)

Del análisis de las causas, se identificó que en 215 de ella se solicitó por el recurrente la dictación de una Orden de No Innovar (ONI). Esto, con el objeto de que se suspendan los efectos de las órdenes o resoluciones de expulsión recurridas, o bien se paralice su cumplimiento mientras no se resuelva la acción de amparo, ordenando, en definitiva, que no se haga efectiva la expulsión del país de la persona amparada. Por su parte, en 26 causas no se solicitó por el recurrente la dictación de la ONI. Finalmente, en 5³ causas no se pudo identificar si se solicitó o no una ONI (ver tabla N° 9 y gráfico N° 6).

³ No pudo identificarse si se dictó o no una orden de no innovar en las causas Rol N° 174-2021 de la ICA Arica, y Roles N° 137-2021, 193-2021 y 300-2021 de la ICA Iquique, pues estas causas no fueron encontradas

Tabla N° 9. Número de solicitudes de dictación de una orden de no innovar (ONI).

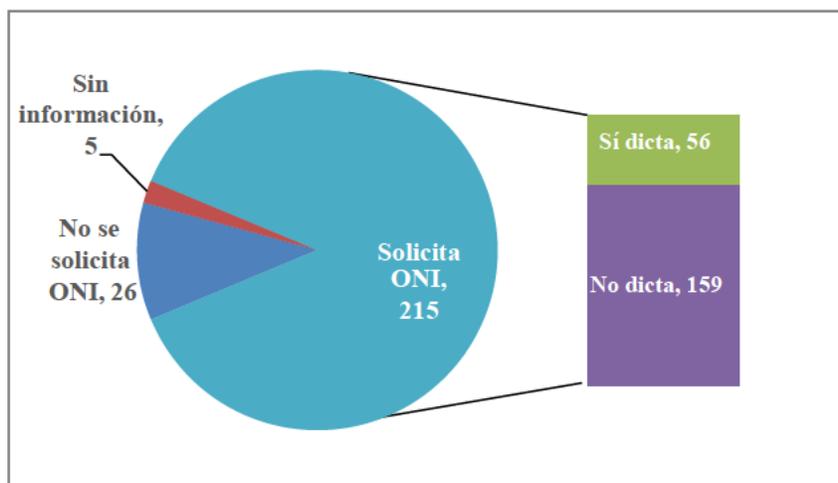
| Solicitud | Número |
|------------------------------|------------|
| Solicita se dicte una ONI | 215 |
| No solicita se dicte una ONI | 26 |
| No se identifica | 5 |
| Total | 246 |

Por su parte, en lo que respecta a las 215 causas en las que sí se solicitó una ONI por parte del recurrente, se observa que en 159 de las causas la Corte no dio lugar a la petición, mientras que en las restantes 56 causas la Corte dictó la Orden de No Innovar solicitada (ver tabla N° 10 y gráfico N° 6).

Tabla N° 10. Número de causas en las cuales se solicitó una orden de no innovar (ONI) y respectiva decisión adoptada por la ICA al respecto.

| Decisión Corte de Apelaciones | Número |
|-------------------------------|------------|
| Dicta una ONI en la causa | 56 |
| No dicta una ONI en la causa | 159 |
| Total | 215 |

Gráfico N° 6. Número de causas en las cuales se solicitó una orden de no innovar (ONI) y respectiva decisión adoptada por la ICA al respecto.



Finalmente, respecto del análisis por jurisdicción de las 215 causas en las que se solicitó la dictación de ONI, se observa que 50 de las solicitudes fueron conocidas por la ICA de

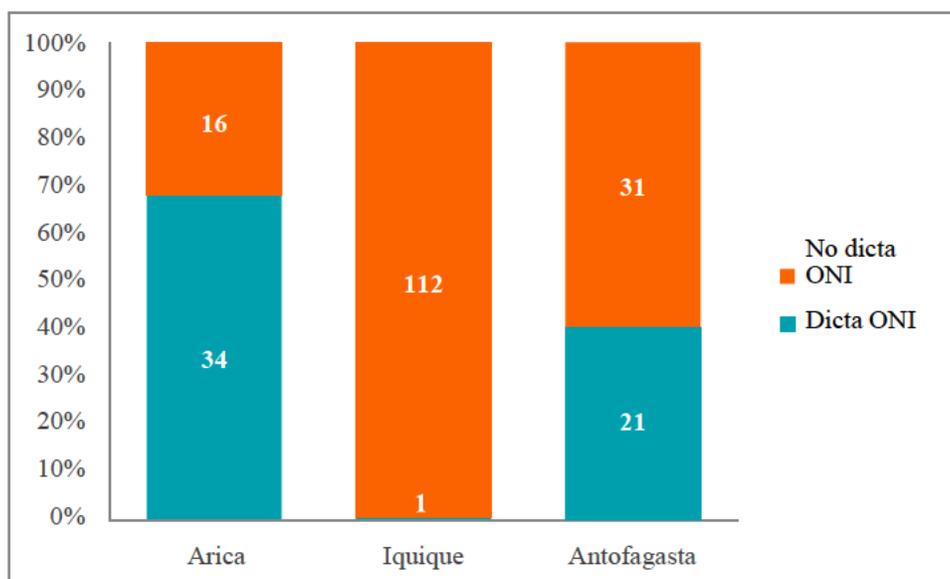
en la Oficina Judicial Virtual. Por su parte, de la revisión del expediente virtual de la causa Rol N° 212-2021 de la ICA Antofagasta, no fue posible identificar si se dictó o no una orden de no innovar.

Arica; 113 por la ICA de Iquique; y 52 por la ICA de Antofagasta (ver tabla N° 11 y gráficoN° 7).

Tabla N° 11. Resultado de las solicitudes de dictación de una ONI según jurisdicción.

| | Arica | Iquique | Antofagasta | Total |
|--------------|-----------|------------|-------------|------------|
| Dicta ONI | 34 | 1 | 21 | 56 |
| No dicta ONI | 16 | 112 | 31 | 159 |
| Total | 50 | 113 | 52 | 215 |

Gráfico N° 7. Resultado de las solicitudes de dictación de una ONI según jurisdicción.



4) Término y resultado de los recursos de amparo en Cortes de Apelaciones

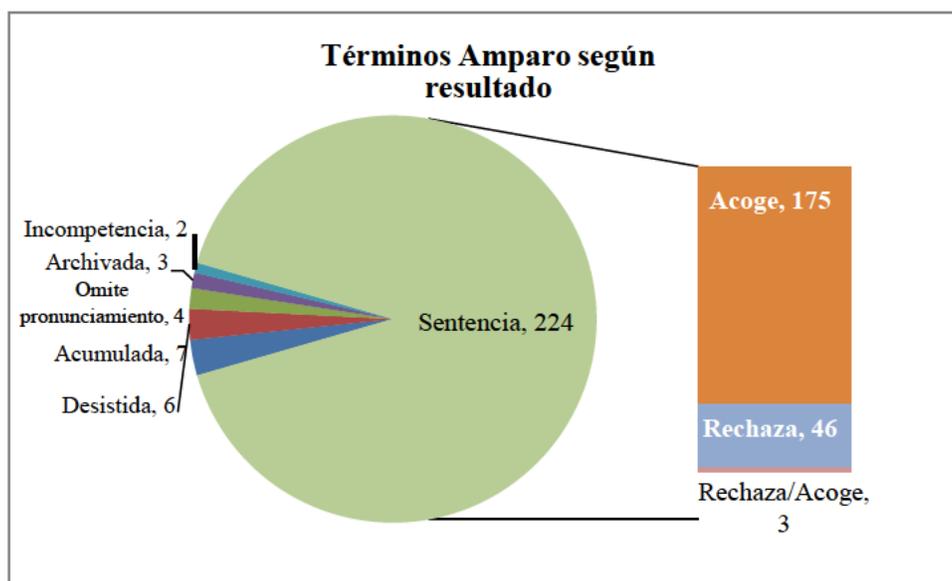
a. Tipos de términos

En lo que se refiere a los términos de las causas revisadas, se observa que en 224 de los recursos de amparo revisados finalizan por la dictación de una sentencia definitiva, mientras que, 22 causas finalizan por otros tipos de término, a saber, acumulación, archivo, desistimiento, omisión de pronunciamiento o incompetencia (ver tabla N° 12 y gráfico N° 8).

Tabla N° 12. Tipo de términos de los recursos de amparos interpuestos en las Cortes de Apelaciones de Arica, Iquique y Antofagasta.

| Tipo de término | Número amparos |
|-----------------------|----------------|
| Sentencia definitiva | 224 |
| Acumulación | 7 |
| Desistimiento | 6 |
| Omite pronunciamiento | 4 |
| Archivo | 3 |
| Incompetencia | 2 |
| Total | 246 |

Gráfico N° 8. Tipo de términos de los recursos de amparos interpuestos en las Cortes de Apelaciones de Arica, Iquique y Antofagasta.



b. Resultado de los recursos de amparo

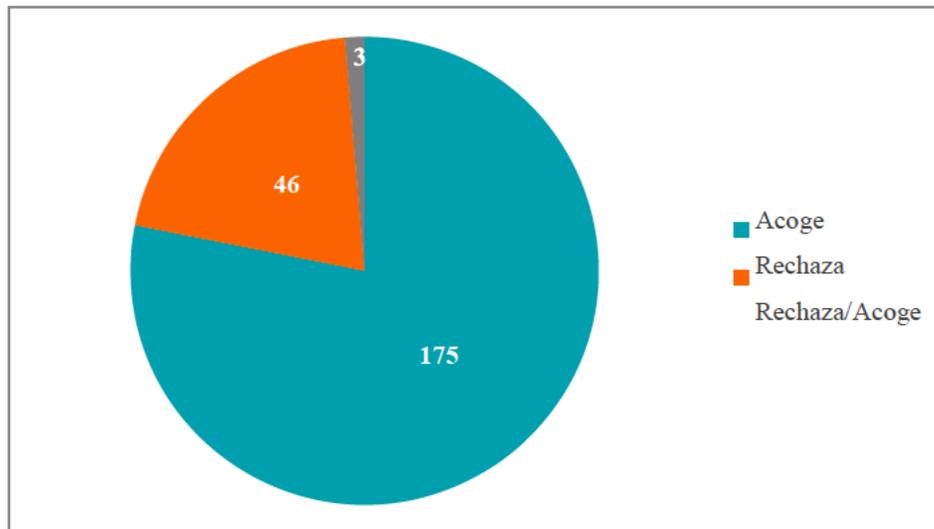
De acuerdo al análisis efectuado, se tiene que, del total de 224 sentencias definitivas dictadas por las Cortes de Apelaciones de Arica, Iquique y Antofagasta, 175 de los recursos de amparo fueron

acogidos; mientras que 46 de las acciones impetradas fueron rechazadas. Por su parte, se identificaron 3 casos en las que siendo los recurridos más de una persona migrante, la Corte de Apelaciones estuvo por acoger la acción respecto de algunos y rechazarlas respecto de otros (ver tabla N° 13 y gráfico 9).

Tabla N° 13. Resultado de los recursos de amparo.

| Decisión Corte de Apelaciones | Número |
|-------------------------------|------------|
| Acogidos | 175 |
| Rechazados | 46 |
| Acoge / rechaza | 3 |
| Total | 224 |

Gráfico N°9. Resultado de los recursos de amparo.



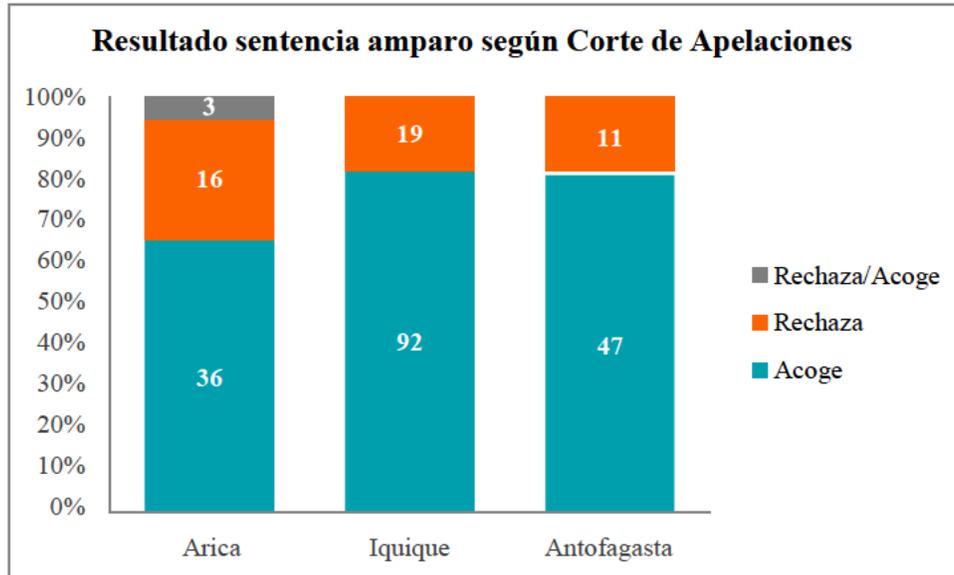
c. Resultado de los recursos de amparo según jurisdicción

Respecto del análisis por jurisdicción, se observa que 111 de las sentencias definitivas revisadas fueron dictadas por la ICA de Iquique, 58 por la ICA de Antofagasta y 55 por la ICA de Arica (ver tabla N° 14 y gráfico N° 10).

Tabla N° 14. Resultado de los recursos de amparo según jurisdicción.

| | Arica | Iquique | Antofagasta | Total |
|-----------------|-----------|------------|-------------|------------|
| Acogida | 36 | 92 | 47 | 175 |
| Rechazada | 16 | 19 | 11 | 46 |
| Acoge / Rechaza | 3 | 0 | 0 | 3 |
| Total | 55 | 111 | 58 | 224 |

Gráfico N° 10. Resultado de los recursos de amparo según jurisdicción.



5) Resultados recurso de amparo en la Corte Suprema

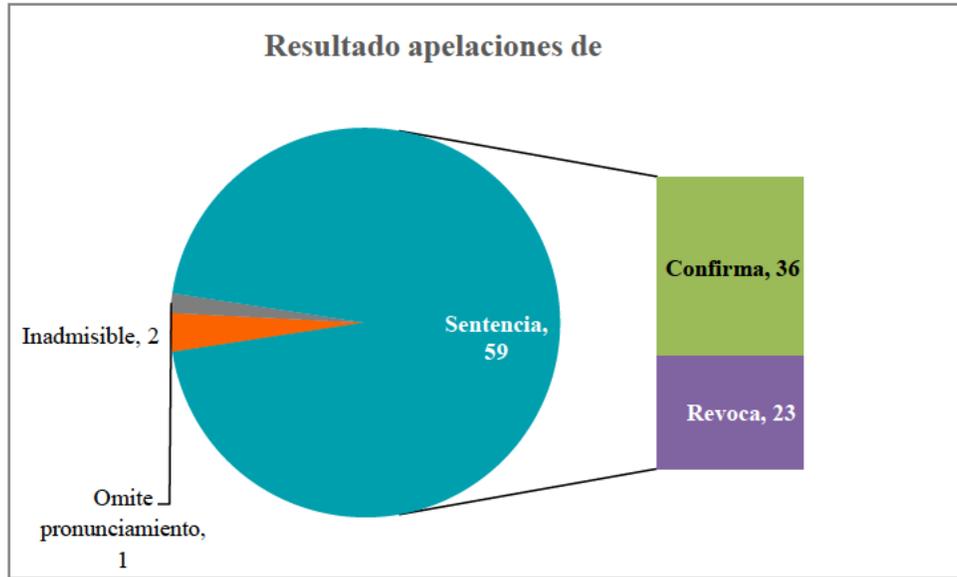
De la revisión de las 224 sentencias definitivas dictadas por las Cortes de Apelaciones de Arica, Iquique y Antofagasta, se identificaron un total de 62 causas apeladas y falladas por la Corte Suprema. De estas se observa que en 36 de ellas la Corte Suprema confirmó la sentencia apelada, en 23 causas revocó la decisión y, en otros 3 casos emitió otro tipo pronunciamiento (ver tabla N° 15 y gráfico N° 11).

Tabla N° 15. Decisión Corte Suprema respecto recurso de amparo fallado y apelado.

| Decisión Corte Suprema | Número amparos |
|------------------------------------|----------------|
| Confirma sentencia apelada | 36 |
| Revoca sentencia apelada | 23 |
| Inadmisible | 2 |
| Omite pronunciamiento ⁴ | 1 |
| Total | 62 |

⁴ En esta causa se omite pronunciamiento pues el decreto de expulsión recurrido fue dejado sin efecto previamente por sentencia ejecutoriada de la Corte de Apelaciones de Antofagasta.

Gráfico N° 11. Decisión Corte Suprema respecto recurso de amparo fallado y apelado.



d. Resultados del cruce de decisión entre Corte de Apelaciones y Corte Suprema

Al cruzar los resultados de las decisiones de las Cortes de Apelaciones de Arica, Iquique y Antofagasta con las decisiones adoptadas por la Corte suprema, se observa que, en primer lugar, de un total de 31 recursos acogidos en primera instancia, la Corte Suprema confirmó su totalidad.

En segundo lugar, se observa que, de un total de 28 recursos que fueron rechazados por las ICA, la Corte Suprema confirmó 4 de ellos, mientras que en 21 casos la decisión en segunda instancia fue revocar la sentencia apelada, acogiéndose por tanto la acción de amparo. Por último, en 2 de los recursos rechazados en primera instancia fue declarada inadmisibles su apelación, y en 1 caso se omitió pronunciamiento por la Corte Suprema.

Finalmente, se observa que de un total de 3 recursos de amparo que fueron acogidos y rechazados a la vez en primera instancia, la Corte Suprema confirmó 1 de ellos, mientras que revocó 2 de los fallos. En estos 2 últimos casos, el Tribunal Supremo revocó la sentencia en aquella parte que rechazó la acción impetrada, acogiendo entonces el recurso de amparo deducido.

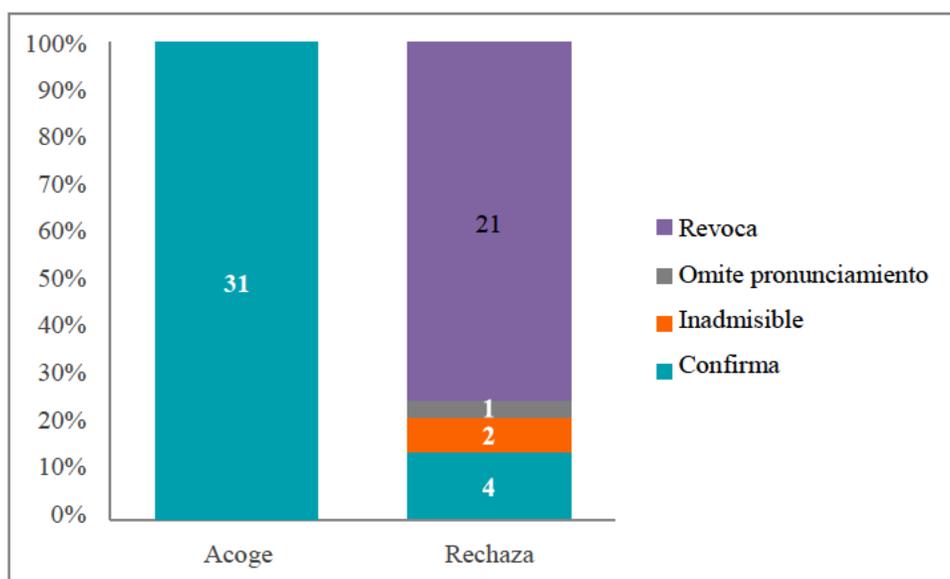
Para mayor entendimiento de lo mencionado en los párrafos anteriores ver tabla N° 16 y gráfico N° 12.

Tabla N° 16. Resultado del recurso de apelación en Corte Suprema según decisión Cortede Apelaciones.

| Decisión ICA | Decisión Corte Suprema |
|--------------|------------------------|
|--------------|------------------------|

| | Confirma sentencia apelada | Revoca sentencia apelada | Otro ⁵ | Total |
|-----------------|----------------------------|--------------------------|-------------------|-----------|
| Acogida | 31 | 0 | 0 | 31 |
| Rechazada | 4 | 21 | 3 | 28 |
| Acoge / Rechaza | 1 | 2 | 0 | 3 |
| Total | 36 | 23 | 3 | 62 |

Gráfico N° 12. Resultado del recurso de apelación en Corte Suprema según decisión Cortede Apelaciones.



6) Información sobre los recursos de amparo interpuestos a favor de las personas migrantes expulsadas el 25 de abril, detallando su estado procesal y si estaban pendientes en el momento de ejecutarse las expulsiones

De acuerdo a lo señalado por los Procedimientos Especiales, el 25 de abril de 2021 habrían tenido lugar una serie de expulsiones a partir de las cuales se alega que 55 personas migrantes procedentes de Venezuela habrían sido expulsadas de manera colectiva desde el aeropuerto de Iquique. A estas personas se les habría comunicado su resolución administrativa de expulsión el día viernes 23 de abril, las que estarían fundadas en la supuesta comisión del delito de ingreso clandestino en el país debido a la utilización de pasos no habilitados para la entrada en Chile.

Para proporcionar la información solicitada por los Procedimientos Especiales en relación con estas expulsiones, el Presidente de la Corte Suprema solicitó al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de resolución de 10 de mayo de 2021 en AD 470-2021, la nómina de personas

⁵ Dentro de la categoría “Otro” se consideran aquellas causas que en segunda instancia fueron declaradas inadmisibles y en las que la Corte Suprema omitió pronunciamiento.

afectadas por este procedimiento. En respuesta a este requerimiento, el Subsecretario del Interior, señor Juan Francisco Galli, a través de oficio N° 13.746, de fecha 2 de julio de 2021, remitió al Presidente de la Corte Suprema nómina que individualiza a 93 personas que fueron expulsadas del país en el vuelo del pasado 25 de abril. Esta nómina fue cotejada con las remitidas por las Cortes de Apelaciones de Arica, Iquique y Antofagasta para efectos de identificar aquellos recursos de amparo presentados en favor de las personas expulsadas. El ejercicio anterior se complementó con búsquedas en la Oficina Judicial Virtual del Poder Judicial⁶ y en las plataformas de jurisprudencia del Centro Documental de la Corte Suprema.

A partir del análisis realizado se puede indicar que se presentaron 14 recursos de amparo antes las Cortes de Apelaciones de Arica, Iquique y Antofagasta en favor de 64 personas que están en la nómina de quienes resultaron expulsados. En particular, se presentaron los recursos de amparo Roles N° 140-2021, 141-2021 y 142-2021 ante la Corte de Apelaciones de Arica, Roles N° 186-2021, 208-2021, 209-2021, 210-2021, 212-2021 y 213-2021 ante la Corte de Apelaciones de Iquique y Roles N° 102-2021, 103-2021, 105-2021, 107-2021 y 108-2021 ante la Corte de Apelaciones de Antofagasta. Respecto de estos recursos de amparo se puede señalar lo siguiente:

- 13 recursos de amparo se encontraban en tramitación al momento de ejecutarse las expulsiones y 1 se encontraba terminado por declaración de incompetencia de la Corte;
- 47 personas se encontraban con orden de no innovar en su favor al momento de materializarse las expulsiones⁷. Estas órdenes de no innovar se dictaron señalando que los amparados no podían ser expulsados en tanto no se resolviera el fondo del asunto;
- Todos los recursos presentados se encuentran actualmente terminados: 8 con sentencia en donde se acoge el amparo en favor de 47 personas, 4 con sentencia en donde se rechaza el amparo, 1 acogiendo el recurso respecto de unos amparados y rechazándolo respecto de otros y 1 a través de la declaración de incompetencia de la Corte;
- 1 sentencia que rechazó los recursos fue apelada y la Corte Suprema la revocó, en definitiva, acogiendo los amparos (Rol N° 33950-2021), 8 sentencias apeladas que acogieron los amparos fueron confirmadas por la Corte Suprema (Roles N° 33946-2021, 33948-2021, 34395-2021, 34396-2021, 34399-2021, 34587-2021, 34588-2021 y 35604-2021) y 1 apelación fue declarada inadmisibles por extemporánea.

⁶ Accesible en <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/indexN.php>

⁷ Información desagregada en parte II.- Información proporcionada por el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de Chile

II.- Información proporcionada por el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de Chile

1) Respeto de la juridicidad de las medidas

De conformidad con la legislación migratoria aún vigente, las expulsiones pueden ser de dos tipos: judiciales y administrativas.

- a. En el caso de las **expulsiones de tipo judicial**, estas son ordenadas por un Tribunal de la República, perteneciente a un poder del Estado plenamente autónomo respecto de la decisión y ejecución de sus sentencias. Estas expulsiones encuentran su fundamento en una norma de rango legal, la ley N° 18.216⁸, y se determinan en un proceso penal que cuenta con todas las garantías constitucionales y legales de debido proceso.

En tal proceso penal, y solamente cuando se ha acreditado más allá de toda duda razonable la existencia de un delito y su participación en el mismo, el Tribunal, en lugar de la privación de libertad, dispone aplicar al extranjero la medida de expulsión del territorio nacional.

Respecto de los 21 extranjeros con sentencia judicial de expulsión del país, que iban a ser originalmente expulsados en el vuelo del día 25 de abril, 5 de ellos no viajaron debido a que su examen PCR determinó la presencia de Covid-19, por lo que, con el objeto de velar por su integridad, así como la de los demás expulsados, escoltas y tripulación, es que se decidió no hacerlos parte del vuelo. Por su parte, hubo 1 de estas personas que no fue expulsada debido a la existencia de otra condena a su haber.

Los delitos cometidos por estos ciudadanos extranjeros y que fueron causa de sus respectivas condenas penales, son por robo con violencia, robo con intimidación, tráfico de estupefacientes y, lo que llama profundamente la atención, 6 de esas 21 personas fueron condenadas por el delito de tráfico de migrantes.

Uno de los expulsados judiciales, además del delito cometido en Chile, contaba con orden de captura emanada de un tribunal venezolano por el delito de homicidio calificado, motivo por el cual fue aprehendido al llegar a Venezuela.

- b. En lo que respecta a las **expulsiones administrativas**, y con total independencia de la calificación penal que pueda darse al ingreso clandestino - la cual, cabe puntualizar, no tendrá lugar al momento de entrada en vigencia de la nueva ley de migraciones, que consagra expresamente el principio de no criminalización-, estas son manifestación de potestades administrativas conferidas expresamente por el ordenamiento jurídico vigente, el cual exige para su adecuada ejecución la estricta observancia del debido proceso administrativo y el acceso a remedios jurisdiccionales.

En cuanto a esto último, de un total de 78 ciudadanos extranjeros que ingresaron clandestinamente al país, cuya expulsión se encontraba dispuesta por un acto

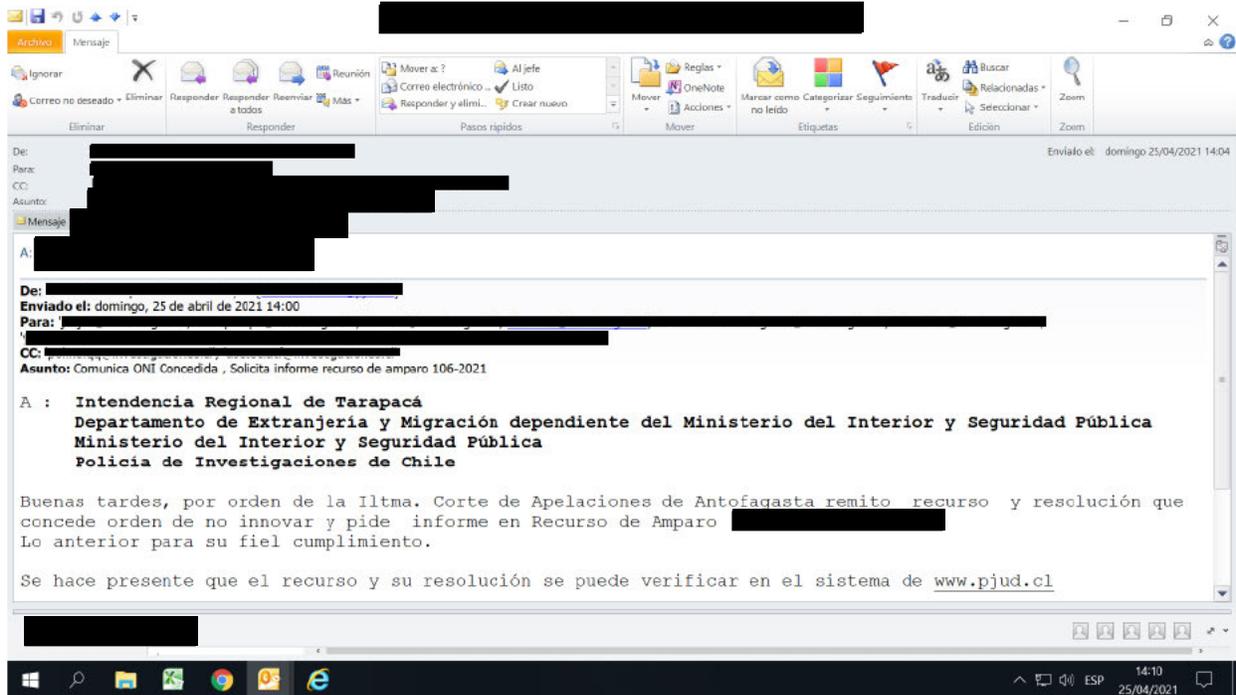
⁸ <http://bcn.cl/2f9x6>

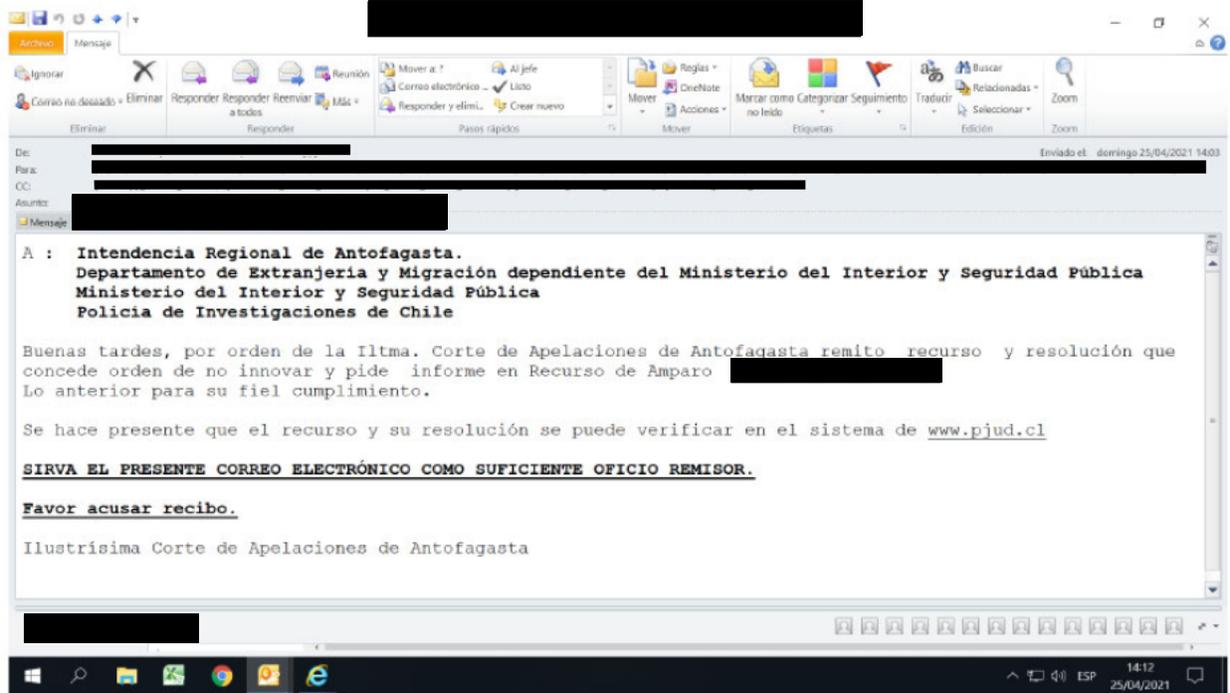
| | | |
|------------|------------|------------|
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |

En 7 de los 45 casos, la notificación de la resolución judicial que otorgaba la Orden de No Innovar se remitió a la Policía de Investigaciones de Chile después de las 14:00 del día 25 de abril, siendo que el vuelo despegó de Santiago a las 13:30.

| PERSONAS EXPULSADAS CON ORDEN DE NO INNOVAR DICTADA | | |
|---|----------------------|------------|
| NOMBRE COMPLETO | CORTE DE APELACIONES | ROL N° |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |

Los siguientes son los correos de notificación de las órdenes de no innovar emitidos por la Corte de Apelaciones de Antofagasta en los roles Nos 107 y 108, que dan cuenta de su hora de notificación:





En el caso del señor [REDACTED], se señala habría sido expulsado pese a contar con una orden de no innovar dictada en el recurso de amparo rol [REDACTED] de la Corte de Apelaciones de Arica, siendo que él nunca fue uno de los amparados mediante ese procedimiento. [REDACTED] presentó un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Iquique, según consta en causa [REDACTED], en donde el mismo día 24 de abril se rechazó la Orden de No Innovar requerida.

Ahora bien, volviendo al cumplimiento de las garantías de un debido procedimiento dentro de la actuación administrativa, y según consta en la planilla adjunta, en cada uno de los casos en que se dispuso la expulsión administrativa se cumplió con los pasos necesarios para asegurar la juridicidad de la actuación estatal. En efecto, en cada caso consta la existencia de la denuncia o autodenuncia por el ingreso clandestino, la dictación de un acto administrativo totalmente tramitado, su notificación conforme a derecho, y la detención practicada por el plazo previsto en los protocolos de actuación aprobados con anticipación, en los que expresamente se dispone que es posible restringir la libertad de desplazamiento por un máximo de 48 horas, entendiendo dentro de ese plazo el periodo necesario para la toma de examen PCR y su resultado, como el traslado desde diversas zonas del país a la ciudad de Iquique. Este plazo de 48 horas es el mismo que fue aprobado en la ley de migraciones pronta a entrar en vigencia.

En este sentido, cabe destacar que ninguna de las personas en cuestión fue detenida por más de 48 horas, incluso, 42 de los 80 extranjeros fueron detenidos recién durante el día sábado 24 de abril.

En cuanto a las notificaciones de los actos administrativos que dispusieron sus expulsiones, es importante manifestar que, de los 80 extranjeros considerados inicialmente, 10 fueron notificados de su expulsión el año 2019, 4 lo fueron durante el año 2020, y 14 se notificaron de su expulsión entre enero y marzo de 2021. Ello da un total de 24 personas.

Ahora bien, respecto de aquellos ciudadanos extranjeros que fueron notificados de su expulsión durante el mes de abril, esto es, 52 casos, su denuncia o autodenuncia de ingreso clandestino ante la Policía de Investigaciones tuvo lugar en 3 casos durante el año 2019; mientras que en 11 casos se verificó a lo largo de todo el año 2020 (1 en febrero, 4 en marzo, 1 en junio, 2 en octubre, 2 en noviembre y 1 en diciembre). Asimismo, 9 personas cuentan con la denuncia desde enero de 2021 y 1 desde febrero de 2021.

Luego, ninguna de las 28 personas restantes que se denunciaron o autodenunciaron durante el mes de abril fue notificada de su expulsión con posterioridad al día 23 de dicho mes, por lo que todas ellas contaron íntegramente con el plazo de impugnación dispuesto en el artículo 90 de la actual ley de extranjería, ello sin perjuicio del derecho de recurrir a acciones constitucionales como de hecho ocurrió en 39 de las 80 expulsiones previstas originalmente. Estos 39 ciudadanos extranjeros, cabe insistir, no fueron expulsados por el hecho de existir un recurso pendiente en su favor, en el cual se dispuso una orden de no innovar.

Por último, y más allá de su condición de expulsados administrativos, al momento de arribar a territorio venezolano, Interpol advirtió que 2 de ellos tenían órdenes de captura pendientes emanadas de tribunales venezolanos por la comisión de delitos comunes, esto es, posesión ilícita de armas de fuego, privación ilegítima de libertad y tratos crueles.

2) Sobre el procedimiento y medidas policiales en la materialización de las expulsiones

- a.** *Sobre los recintos de detención:* Los recintos policiales cuentan con calabozos para detenidos, los cuales poseen las medidas de seguridad necesarias para el resguardo del detenido, la ciudadanía y las propias instalaciones policiales. Asimismo, existen las condiciones para proveer de alimentación, medicamentos y otros necesarios para velar por el estado de salud y condiciones humanitarias de las personas detenidas.
- b.** *En cuanto al uso de overoles:* obedece exclusivamente al cumplimiento de medidas de bioseguridad complementarias al uso de guantes y mascarilla, con motivo de la pandemia del Covid-19. Al respecto, cabe destacar que se trata de trajes tipo Tyvek, compuestos por fibras de polietileno spunbound de alta densidad, y están considerados como un equipo de protección individual efectivo contra virus tales como el Sars Cov 2, según la certificación ISO 5630, CE, categoría III, tipos 3 a 6, y cumple con la norma EN 14126 (protección frente a agentes infecciosos), así como con EN 1149-5 (antiestático) y EN 1073-2 (protección frente a partículas radioactivas).

- c. *En relación a los grilletes de seguridad plásticos:* Los grilletes de seguridad fueron utilizados solamente respecto de los expulsados judiciales, quienes (según lo ya explicado) han sido condenados por los Tribunales de Justicia chilenos. Esto, tiene fundamento en que estas personas mantienen su calidad de detenidos por la comisión de delitos, hasta el momento de su egreso del país, siendo importante esta medida para la seguridad personal de los funcionarios policiales, de los propios expulsados y la tranquilidad de la tripulación.
- d. *Sobre los chalecos reflectantes:* Los traslados hacia el aeropuerto se efectuaron a través de transporte terrestre, lo que incluye transbordos, ascensos y descensos a vehículos motorizados, incluyendo horas de baja visibilidad, por lo cual el chaleco es una medida de seguridad para el extranjero expulsado. Lo anterior, por cuanto ha ocurrido en procesos anteriores que durante el trayecto alguno de los buses contratados para el traslado de los expulsados ha sufrido desperfectos técnicos que han hecho necesario el descenso de las personas en la carretera, con el fin de abordar un nuevo vehículo. En tal contexto, y en relación con los elementos de emergencia exigidos por el N° 7, del artículo 75, de la ley N° 18.290, Ley de Tránsito, el artículo 17 del Decreto N° 22, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, exige contar con chalecos de alta visibilidad, de color amarillo.
- Luego, y también como medida de protección para los extranjeros expulsados, y aplicando el criterio del numeral 3.1.69 del DAP 1405 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se dispuso el uso del chaleco reflectante al momento de transitar por la losa del aeropuerto. Esto, especialmente en consideración a que, frente a algún intento de fuga, las personas se desplazarían a lo largo de los lugares de desplazamiento de los aviones, con evidente riesgo para su integridad.
- e. *Sobre la comunicación de los expulsados:* Los extranjeros no se encontraban incomunicados. Por procedimiento de rutina y seguridad las personas detenidas deben hacer entrega de sus especies, las que son devueltas una vez finalizados los trámites que corresponda; sin embargo, se dan las facilidades para que informen respecto a su detención, al lugar donde se encuentran y a la recepción de visitas y/o abogados de manera ordenada. Del mismo modo, es necesario señalar que, además, se permitió el ingreso a los recintos policiales donde permanecían los expulsados, a los organismos de DDHH con competencia en la materia.
- f. Respecto a los menores de edad, es menester hacer mención en primer lugar que, en nuestra legislación estos no son susceptibles de sanción administrativa ni de expulsión. A su vez, es necesario agregar que por instrucciones de la autoridad central no se expulsa a personas que cuenten con hijos menores en el país.

⁹ Toda persona, que por sus funciones deba acceder a la plataforma, para atender a una aeronave, deberá portar en todo momento elementos reflectantes como parte de su indumentaria o vestimenta, o en su defecto un chaleco con elementos reflectantes.

3) Aspectos generales asociados a la jurisdicción de las expulsiones

- No constituyen expulsiones colectivas: Cada extranjero ha sido individualmente considerado para efectos del proceso administrativo de expulsión. Así todos ellos ingresaron irregularmente al territorio nacional, y se siguió un proceso de manera individual para todos. Es importante puntualizar que la mera suma de expulsiones individuales no las torna en colectivas.
- Los números recién expuestos demuestran que en ningún caso se ha procedido de manera sumaria y sin resguardo por el debido proceso administrativo. En efecto, de las 80 personas con expulsión administrativa totalmente tramitada, solamente 28 cuentan con denuncia de ingreso clandestino en el mismo mes de abril de 2021, y todas ellas dispusieron de los plazos previstos por la legislación vigente, esto es 24 horas, para impugnar el acto administrativo de expulsión.
- El Estado de Chile no expulsa a menores de edad, a mujeres embarazadas ni a personas con algún tipo de arraigo en el país.
- Las autodenuncias que son firmadas por los extranjeros que han ingresado clandestinamente al territorio nacional contienen entre otros aspectos el siguiente texto: *“Finalmente, se hace presente que la conducta descrita en esta declaración, atenta contra la normativa vigente, encontrándose tipificada en el artículo 69 del decreto ley 1.094, de 1975 (ley de extranjería), y en el artículo 146 del decreto supremo 597, de 1984 (reglamento de extranjería), pudiendo generar la expulsión del territorio nacional decretada por la autoridad administrativa, conforme a lo consagrado en los cuerpos legal y reglamentario antes indicado”*. Así entonces, la persona que se autodenuncia tiene cabal conocimiento de que con dicha gestión ha dado inicio a un proceso administrativo que puede concluir en su expulsión del país.

4) Otros aspectos relevantes

- La Subsecretaría del Interior, para entregar mayor información a los organismos internacionales, convocó el día viernes 30 de abril a [REDACTED] OHCHR, [REDACTED] UNHCR, [REDACTED] OIM, [REDACTED] UNICEF, donde fueron presentados cada uno de estos puntos. En ese sentido, consideramos que sería provechoso que se realizara un levantamiento con los representantes a nivel local antes de enviar la solicitud de información por fuentes indeterminadas.
- Cabe destacar que los procesos de expulsión de extranjeros condenados en Chile por tráfico de migrantes, robo con violencia o tráfico de drogas, que acceden a la expulsión como la sustitución de sus penas, permiten a dichos extranjeros reinsertarse en su país de origen.
- A su vez, enfatizar que el normalizar el ingreso clandestino, de extranjeros que no han solicitado refugio, genera un incentivo para el tráfico de personas y las bandas dedicadas a traficar -y muchas veces abusar- de los migrantes, quienes arriesgan su vida. Por eso es importante no minimizar o normalizar este tipo de ingreso, ya que generan expectativas poco realistas en quienes ocupan este mecanismo. Un extranjero que ingresa

clandestinamente pone en riesgo su vida e integridad física, está expuestos a abusos y estafas, corre el riesgo de ser expulsado o de permanecer en una precariedad permanente.

- Adicionalmente, es importante clarificar que la normativa chilena es clara en que, si una persona comete delitos en nuestro país, o ingresa de forma clandestina, la sanción asociada es la expulsión, por lo que establecer este manto de impunidad por nacionalidad solo genera problemas de cohesión entre nacionales y extranjeros y dificulta la inclusión de los propios venezolanos en nuestro país.
- Los procedimientos de expulsión de extranjeros en Chile son racionales, documentados, respetando el debido proceso y velando por los derechos humanos, donde no se expulsa en casos donde haya arraigo debido a la presencia de niños, niñas y adolescentes. Estas medidas, entendiendo que son una sanción de último recurso, desincentivan el ingreso clandestino y el tráfico de personas, y permiten manejar las expectativas de extranjeros que, eligiendo entrar de forma clandestina en búsqueda de oportunidades laborales, pero sin gestionar una visa y sin protección en materia de refugio, no podrán integrarse efectivamente en nuestro país y se ven expuestos a situaciones de abuso producto de la irregularidad.

Se acompañan antecedentes fundantes de lo señalado en el presente documento.